

BIBLIOGRAFÍA

Manuel BARQUÍN ALVAREZ

HAMILTON, Nora, *México: los límites de la autonomía del Estado* 649

El autor no cree que la cooperación pueda ser la panacea, él comparte los análisis marxistas en el sentido de que la cooperación es parte de un todo que conviene modificar en su conjunto. Todo Estado es efectivamente dependiente del sistema económico ya que compra y vende al exterior de sus fronteras. Pero la cooperación para desarrollar la economía de los beneficiarios, puede, si ella es mal utilizada, acentuar los fenómenos de dependencia y constituir una limitación suplementaria a la soberanía.

La cooperación debe ser neutral, y para serlo debe ser equilibrada en tres planos: a) equilibrio en las partes, b) equilibrio global, c) equilibrio en los métodos.

Por último, Flory se refiere a los problemas cardinales que obstaculizan el desarrollo de los países pobres: la transferencia de tecnología, el comercio internacional, y la ayuda financiera. Trae proposiciones que incitan a la meditación como la relativa a la creación de centros de tecnología nacionales o internacionales que adquieren tecnología y la pongan a disposición de los utilizadores de tecnología a costos marginales.

Con esta obra, el profesor Maurice Flory nos transmite una serie de novedosas ideas y de conocimientos, producto de su existosa incursión en la investigación de esa nueva disciplina denominada Derecho internacional del desarrollo.

Manuel BECERRA RAMÍREZ

HAMILTON, Nora, *México: Los límites de la autonomía del Estado*, México, Ediciones Era,

El trabajo de Nora Hamilton sobre la autonomía del Estado mexicano y sus límites, es importante por dos motivos. Primero, porque el análisis de la tratadista norteamericana permite adaptar algunas de las recientes teorías y conceptos de la doctrina de la ciencia política y la teoría del Estado al caso de México. Segundo, la autora ha elegido un periodo clave de la historia de México para hacer su estudio del caso. Además de todos los factores mencionados con anterioridad, el libro es de interés para los historiadores del derecho, a pesar de que la interpretación de la autora sobre los hechos históricos y los aspectos normativos puede no ser compartida. El libro contiene propiamente dos partes; la teórica, que presenta a manera de introducción y después como

conclusión; mientras que el análisis del caso concreto del periodo de transición desde el callismo al ávila-camachismo —enfocándose en el cardenismo— ocupa la parte central del volumen.

Dentro de la parte teórica, la autora principia por afirmar que el Estado puede actuar con una relativa autonomía en periodos de transición, cuando ningún modo de producción es dominante o cuando ninguna de las clases sociales contendientes es capaz de convertirse en hegemónica; dándose el fenómeno del bonapartismo o cesarismo. Sin embargo, es necesario hacer notar que en el caso de México no podríamos decir que ningún modo de producción era dominante, especialmente por lo que hace al callismo y al ávila-camachismo, ya que el modo de producción capitalista puede asumir distintas modalidades.

Para la autora es preferible definir al Estado en términos del conjunto de instituciones que lo integran (la burocracia, el ejército, etcétera) y de los aparatos que formalmente lo controlan (el gobierno) evitando la definición del Estado en función exclusiva de referencias a las clases sociales. Hamilton explora la tesis instrumentalista del Estado, que considera que éste es un instrumento de dominio de la clase hegemónica, dominio que ejerce a través de su intervención directa o indirecta en el Estado. Tal intervención puede consistir en el reclutamiento habitual de miembros de la clase dominante, para ocupar puestos estratégicos dentro del gobierno. Asimismo, dicha intervención puede tener lugar mediante la participación de representantes de la clase dominante en comités asesores o consultivos en el gobierno; así como a través del *Lobbying* y de la influencia que tenga en los procesos de sociabilización, como puede ser el caso de la educación y los medios de comunicación masiva.

Con respecto de la tesis instrumentalista, Hamilton trae a cuento la posición de Poulantzas, en el sentido de que el Estado es consreñido o determinado por su posición dentro de un contexto social que lo impele a preservarlo y reproducirlo. Por lo que la intervención directa de la clase dominante no es necesaria e incluso puede ser inconveniente. Es más, conforme al mismo autor un cierto grado de autonomía del Estado es necesaria, especialmente cuando se tiene que ejercer el poder del Estado en contra de algunos segmentos de la clase dominante. La autora hace ver como aun cuando la clase dominante se halle dividida y sea incapaz de una acción concertada, los miembros en lo individual puede ejercer acciones de presión o mostrar reacciones negativas, como la fuga de capitales o la negativa a invertir. Cuando tales medidas se repiten en forma generalizada pueden tener efectos drásticos y/o dramáticos, como la desestabilización de la economía.

La autonomía del Estado, en un sentido instrumental, vendría a ser la liberación de este último con respecto de las presiones que directamente pueda ejercer la clase dominante. En este caso, la acción del Estado queda confinada a las opciones que permita el sistema, es decir, la estructura social de clases existentes. En cambio, la autonomía del Estado, en un sentido estructural, permitiría tomar acciones que directamente afecten los intereses fundamentales de las clases dominantes, lo que podría suponer la inclusión de opciones que contemplen un cambio estructural de la sociedad. La efectividad de las limitaciones estructurales que restringen al Estado está en función de la habilidad y la decisión de la clase dominante para intervenir, cuando se transgreden los límites estructurales. Por ello, cuando la estructura social es indeterminada o la clase dominante es debilitada debido a una crisis, ya sea inducida por factores internos y/o externos, aumentan las posibilidades de un incremento de la autonomía del Estado.

Hamilton enumera tres hipótesis que permiten determinar el grado de autonomía del Estado: *a)* cuando los que controlan el aparato estatal pueden utilizarlo para la consecución de fines diversos a los intereses de la clase dominante; *b)* cuando el Estado puede actuar con independencia de la influencia o intervención de la clase dominante, sea en forma directa o indirecta; *c)* cuando el Estado puede actuar en contra de los intereses de la clase dominante. Sólo en este caso piensa la autora que es posible hablar de una autonomía del Estado, en sentido propio.

Dentro de la clase dominante de los Estados de la periferia capitalista se encuentra el capital transnacional, que no ejerce directamente un control político hegemónico. Por ello, los cambios en los países de la periferia capitalista ocurren tanto por los conflictos internos que en ellos se suscitan como por la acción de los intereses transnacionales, sobre todo si se toma en cuenta que la dependencia puede implicar el control, directo o indirecto, de los sectores más dinámicos de la economía en desarrollo, por parte de los intereses antes mencionados. En consecuencia, la autonomía relativa del Estado puede incrementarse en la medida en que el capital transnacional se debilite, política o económicamente. La autora incorpora aquí la conocida tesis de que los populismos que se dieron en Latinoamérica en la década de los años treinta son producto, en parte, de la recesión económica que se produjo después de 1929.

Hamilton considera que las crisis son más factibles cuando se dan las siguientes condiciones: *a)* el debilitamiento de la clase dominante; *b)* la presencia de un modo de producción indeterminado y; *c)* el conflicto

de clases sociales, representando a modos de producción en conflicto. Cuando la crisis se resuelve en un cambio de estructuras, el Estado se verá constreñido por las nuevas estructuras que contribuyó a crear. Sin embargo, cuando por circunstancias excepcionales el Estado se alía con clases subordinadas, con el objeto de alcanzar una relativa autonomía, con respecto de la clase dominante, el Estado tratará de dominar tal alianza, ya que de otra manera podría presentarse un cambio radical de estructuras.

La autora considera que el Estado mexicano ejerce una autonomía considerable en relación a los grupos y a las clases dominantes, y, en el fondo persigue sus propios objetivos y no necesariamente los de estos últimos. Asimismo, Hamilton relaciona los argumentos a favor de la autonomía en cuestión: 1) Los individuos que ocupan posiciones clave en el aparato del Estado son reclutados y siguen carreras diferentes de las que siguen los individuos del mismo nivel, en el sector privado. (Argumento que por otra parte ya había hecho Vernon en su libro sobre *El dilema del desarrollo en México*.) 2) El control del Estado sobre los medios de producción, en áreas estratégicas de la economía, le permite actuar en su propio beneficio, por encima y a pesar de los intereses del sector privado. 3) El Estado contemporáneo ha demostrado, empíricamente, su habilidad para controlar al capital, incluyendo al capital transnacional, así como para poder seguir líneas de desarrollo que no necesariamente favorecen en forma directa a la clase dominante.

No obstante, la misma autora enumera las razones por las que cabría considerar que el Estado mexicano no es autónomo en sentido estricto: 1) A pesar de que el gobierno mexicano es más poderoso que el propio gobierno norteamericano, por lo que hace a sus respectivos contextos sociales, y aun cuando no haya una influencia directa a través de reclutamiento o financiamiento de la política, es preciso recordar que la ausencia de controles directos y expresos no es necesaria, cuando la estructura social constriñe al Estado. 2) El control que ejerce el Estado, a través de su intervención en la economía, no necesariamente lo hace más independiente. El incremento de la intervención en la economía ha favorecido directa o indirectamente la expansión del capital privado, fortaleciendo, por lo tanto, a las facciones hegemónicas dentro de la burguesía.

Para Hamilton, la tendencia general en los países en desarrollo consiste en que el desarrollo económico no necesariamente coincide con el desarrollo político, situación que se manifiesta también en México. La autora parece adoptar la posición de aquellos que consideran, como O'Donnell, que la estabilidad política del sistema mexicano se debe a

una exclusión o inclusión controlada de los sectores populares, a quienes se les ha forzado dentro de una estructura corporatista, reforzada con esquemas clientelistas. Para Hamilton el Estado mexicano actual dista de tener la estructura y características del proyecto de la Constitución de 1917, que sí fue un modelo a seguir por el régimen cardenista.

Después de un amplio y detallado análisis histórico del cardenismo, la autora concluye que la movilización de la población campesina y obrera fue a la vez causa y justificación de la radicalización del gobierno; fue también un instrumento para controlar el oportunismo y la corrupción en la maquinaria burocrática. El abandono de la política reformista del cardenismo se logró a través de la movilización política y merced a la creciente cohesión de los grupos de derecha. Las clases obreras y campesinas no pudieron resistir su incorporación dentro del partido oficial, por la misma razón que no pudieron ejercer una presión efectiva para que continuara la reforma: el movimiento obrero era pequeño y heterogéneo y el movimiento campesino estaba fragmentado. La estrategia del gobierno fue la de evitar la polarización en grupos horizontales, a través de la creación de la alianza vertical de unidad nacional. Por ello, la victoria de Ávila Camacho marcó no sólo la derrota de la alianza progresista, sino la sustitución de esta última por la nueva alianza de unidad nacional y de orientación conservadora. En suma, la derrota de la alianza progresista evidenció los límites de la autonomía de un Estado de la periferia capitalista que asumió temporalmente un inusitado grado de independencia.

Manuel BARQUÍN ÁLVAREZ

GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CALVO CARAVACA A., *Textos de derecho internacional público*, Madrid, Ed. Tecnos, 1986, 930 pp.

Modestamente dice el profesor Gutiérrez Espada, catedrático de la Universidad de Murcia, que este libro ha nacido con la única pretensión de servir de instrumento útil para el seguimiento de las clases, teóricas y prácticas, de la disciplina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en la que sirve la docencia, lo mismo que su coautor señor Calvo Caravaca y las profesoras Riquelme y Orihuela, que también han colaborado por lo visto muy activa y eficazmente en la recopilación de textos, convenios y jurisprudencia que en la obra se agavillan en tanta abundancia como buen orden sistemático. Pero yo quiero